



Municipalidad Distrital de Ate

ORDENANZA N° 099-MDA

Ate, 31 de octubre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de octubre de 2005 y visto el Dictamen N° 02-05-CSPL/MDA de la Comisión de Servicios Públicos Locales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 195° modificado por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 4) inciso 4.2 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud provee los servicios de saneamiento rural y coordinan con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.

Que, el hombre está expuesto a enfermedades, no sólo por el estrecho contacto con sus mascotas bajo condiciones sanitarias deficientes, sino también por el contacto con las heces de animales infectados. La contaminación de los parques públicos con heces de perros infectados es un problema de importancia en salud pública.

Que, en nuestro Distrito en el índice estadístico nos encontramos que Ate tiene el mayor porcentaje de contaminación en los Parques Públicos del Cono Este, debido a la alta cantidad de perros parasitados que bajo adecuadas condiciones ambientales de temperatura, sombra y humedad se hacen infectivos, generan un alto riesgo para la población.

Que, la costumbre de llevar mascotas a los parques públicos para que jueguen y realicen sus deposiciones, constituye el inicio de la instalación de una enfermedad de mayor riesgo en el hombre.

Que, del estudio realizado sobre la contaminación de parques en el distrito de Ate, se evaluó la contaminación de 50 parques, en el año 1999, siendo el de mayor porcentaje positivo como bien y medianamente conservados, por tener áreas con vegetación, que proporcionan factores como humedad y sombra que favorecen la sobrevivencia y evolución de enfermedades.





Municipalidad Distrital de Ate

Que, la Municipalidad de Ate con fecha 08 de junio de 2003 ha promulgado la Ordenanza N° 031-2003-MDA de fecha 20 de mayo de 2003, que norma el Régimen Jurídico de Canes en el Distrito de Ate, cuya finalidad es regular las competencias delegadas por la Ley N° 27596 y su Reglamento en el Distrito de Ate, teniendo el carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio.

Que, en la referida Ordenanza N° 031-2003-MDA no se ha previsto norma alguna para evitar que los propietarios de canes los lleven a los parques para que jueguen y/o realizar sus deposiciones, motivo por el cual es necesario que la Administración Municipal emita disposiciones en dicho sentido, en salvaguarda del bienestar de la población en general.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORÍA DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA APROBADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ADICIONA CUATRO ARTICULOS Y TRES DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA ORDENANZA N° 031-2003-MDA QUE NORMA EL REGIMEN JURÍDICO DE CANES EN EL DISTRITO DE ATE.

Artículo 1°.- Adicionar cuatro artículos y Tres Disposiciones Complementarias a la Ordenanza N° 031-2003-MDA de fecha 20 de mayo de 2003, con los siguientes textos:

Artículo 31°.- Es responsabilidad del propietario o poseedor del can, preservar el Ornato y la Salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito, en especial de los parques y jardines recogiendo de inmediato los restos orgánicos que dejen los canes (deposiciones) en una bolsa plástica y depositándolos en los tachos públicos de basura y otros recipientes que al respecto la Municipalidad acondicione.

Artículo 32°.- Queda terminantemente prohibido el traslado de los canes a las vías y parques públicos para hacer deposiciones, lo cual ocasiona un riesgo para la salud de los vecinos del Distrito de Ate.

Artículo 33°.- La Municipalidad Distrital de Ate, tomará las medidas respectivas a fin de reducir al mínimo la incidencia de las enfermedades provenientes de deposiciones efectuadas por Canes parasitados, recomendando por quien corresponda se practiquen desparasitaciones periódicas de las mascotas y el control de animales vagabundos, así como la tenencia y circulación de los perros en nuestro Distrito, mediante campañas de sensibilización, desparasitación, vacunación y esterilización de los Canes.

Artículo 34°.- Los propietarios y Poseedores de Canes que incumplan las disposiciones contenidas en los artículos 31° y 32° de la presente norma, serán sancionados con Multas equivalentes al 3% de la UIT vigente.





Municipalidad Distrital de Ate

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Incorpórese en el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Ate (RAS) aprobado por Ordenanza N° 040-MDA, la infracción referida al incumplimiento de las normas de ornato y salubridad del régimen de Canes, en Parques y vías cuya sanción será la imposición de una multa equivalente al 3% de la UIT vigente.

Segunda.- Corresponde a la Subgerencia de Fiscalización el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, para lo cual contará con el apoyo de la Subgerencia de Saneamiento Ambiental y demás áreas especializadas.

Tercera.- Facúltase al señor Alcalde Distrital de Ate para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas Complementarias y Reglamentarias a la presente Ordenanza, si fuese necesario".

Artículo 2°.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia General Municipal, Gerencia de Servicios Públicos Locales, Secretaria de Imagen Institucional y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

CARLOS ALBERTO JESUS PAUCAR CHOCO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Sr. LEONARDO MILCHEZ FERNANDEZ
ALCALDE (C)

